Ca.

tiva

se de

cito,

ado

80

ales

0]08

ares

fren-

n el

# Boletin & Oficial

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

# SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

# Parte oficial

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Septiembre de 1968.)

# ADMINISTRACION CENTRAL.

# MINISTERIO DE INSTRUCCION PÓBLICA Y Bellas Artes.

Pliego de condiciones genèrales para la contratacion de las obras denominadas de Construcciones civiles, que corren à cargo del Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes

(CONCLUSION)

CAPÍTULO V

Casos de rescision.

ARTICULO 55.

En caso de muerte ó de quiebra del contratista, quedará rescindida la contrata, á no ser que los herederos ó los síndicos de la

quiebra ofrezcan llevarla á cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma. La Administracion puede admitir ó desechar el ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquéllos derecho á indemnizacion alguna.

#### ARTÍCULO 56.

Cuando de la comprobacion del replanteo prevenido en el artículo 8.º resultara la necesidad de variar alguna parte del proyecto, se procederá inmediatamente á su modificacion, y se reformarán los conceptos correspondientes del presupuesto con arreglo á los precios del que sirvió de base á la contrata. Si la diferencia entre este último y el nuevo llega en más ó en menos al 10 por 100 del primero de ellos, ó sea el de la contrata, se rescindirá ésta, y en caso contrario deberá el contratista comenzar las obras y llevarlas á cabo con arreglo al nuevo replan teo y á los precios contratados.

ARTÍCULO 57.

También se rescindirá la contrata en los casos siguientes:

1.º Cuando las modificaciones indicadas en el art. 51 alteren el presupuesto de la contrata por exceso ó por defecto en un 10 por 100 por lo menos, por alteracion de los precios de las unidades de obra.

2.º Cuando se altere el presupuesto en una quinta parte, ó más, por exceso ó por defecto; debiendo computarse, para determinar esta diferencia, todas las alteraciones que haya experimentado el presupuesto primitivo del contrato, por reformas del proyecto, uno ó más presupuestos adicionales ó cualesquiera otros motivos de alzas ó bajas que se hubieren hecho en la obra.

Para los efectos de ser obligataria la rescision, es aplicable todo lo indicado en el párrafo anterior á los casos de variar el presupuesto por las equivocaciones materiales de que trata el artículo 48, ó por resultar diférencia entre el presupuesto detallado de las obras á que se refiere el art. 54 y la partida alzada que para las mismas figure en el general de la contrata.

Cuando se reunan dos ó más de las causas señaladas anteriormente, podrán acumularse su resultado para el efecto de ser necesaria la rescision. Siempre que el contratista preste su conformidad voluntariamente á un presupuesto adicional, deberá hacerlo constar así, y se considerará como formando parte integrante del presupuesto primitivo para los efectos de este artículo.

## ARTICULO 58.

Cuando trascurra un plazo de un año sin que pueda el contratista comenzar las obras ni desarrollarlas en la escala debida, por cualquier circunstancia indepente de su voluntad, tendrá derecho á la rescision de la contrata.

# ARTÍCULO 59.

Cuando el Gobierno disponga que, después de comenzadas las obras, cesen ó se suspenda por un plazo mayor de un año, y cuando transcurra el término señalado para la ejecucion de aquéllas y sus prórrogas sin que se alce la suspension mencionada en el artículo 52, tendrá el contratista derecho á la rescision.

#### ARTÍCULO 60.

Si llegase el término de alguno de los plazos à que se refiere el art. 11 sin que el contratista hubiese construído las obras corres pondientes, se rescindirá la contrata, con pérdida de la fianza, sin que se admita à aquél reclamacion alguna ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra construída y de recibo.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir su compromiso dándole prórroga del tiempo que se le había designado, podrá la Administración, si así lo tuviera por conveniente, concederle la que prudencialmente le parezca.

# ARTÍCULO 61.

Siempre que se rescinda la contrata por las casuas expresadas en los artículos 45, 55, 57, y 59, las herramientas más útiles que como medios auxiliares de la construccion se hayan estado emplean-

do en las obras con autorizacion del Arquitecto, para los efectos de este artículo, se valuarán por convenio entre la Administracion y el contratista ó por peritos. A los precios de tasacion, sin aumento alguno, recibirá la Administracion de dichos medios auxiliares los que se indiquen en las condiciones de cada contrata, ó en su defecto, los que juzguen necesarios para terminar las obras y no quiera reservar para sí el contratista; entendiéadose que sólo tendrá lugar el abono por este concepto cuando el importe de los trabajos realizados hasta la rescision no lleguen á los dos tercios del de las obras contratadas.

Las cimbras, andamios, apeos y demás medios auxiliares análogos quedarán de propiedad de la obra si así lo dispone la Administracion, asesorada por su Arquitecto, siéndole de abono al contratista la parte correspondiente en proporcion á la cantidad de obra que falte por ejecutar, según los cuadros de precios; si la Administracion, informada por el Arquitecto, resuelve no conservarlos, serán retirados por el contratista.

Se abonarán tambien las obras ejecutadas con arreglo á condiciones y los materiales acopiados al pie de la obra, si son de recibo, de aplicacion á la terminacion de aquélla y en cantidad también proporcionada á la obra pendiente de ejecucion y que no estorbe ni dificulte la buena marcha de los trabajos, aplicándose á estos materiales los precios que marque el cuadro de detalles para ese objeto; youando no estén comprendidos en él, se fijarán |contradictoriamente. También se tomarán al contratista los materiales que, reuniendo las mismas circunstancias, se hallen acopiados fuera de la obra, siempre que los transporte al pie de ella en elatérmino que al efecto se le fije.

En los casos á que se refieren los artículos 45 y 59, se concederá al contratista, además de lo indicado en los párrafos anteriores de este artículo, una indemnizacion que el Gobierno determinará, oyendo al Consejo del Estado, pero que nunca excederá del 3 por 100 del valor de las obras que resten por ejecutar, ni bajará de la parte proporcional que corresponda, con arreglo á dicho valor, á los gastos de custodia de la fianza en la Caja general de Dejósitos, á los de anuncios de la

\*81

subasta en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia, y á la extension del documento en que se formalice la contrata, debidamente justificados todos ellos.

La rescision producida por las causas indicadas en los artículos 56 y 57 no producirá más derecho al contratista que al reintegro de los gastos que haya hecho para custodía de la fianza, anuncio de la subasta y formalizacion de la contrata, según se detallan en el párrafo anterior, sin que pueda reclamar indemnizacion alguna ni el abono de los útiles y herramientas destinados á las obras.

#### ARTICULO 62.

Cuando se rescinda la contrata por las causas expresadas en 'el art. 60 no tendrá tampoco derecho el contratista á reclamar ninguna indemnizacion, ni á que se adquieran por la Administracion los útiles y herramientas destinados á las obras, pero sí á que se abonen las ejecutadas con arreglo á las condiciones, y los materiales acopiados que sean de recibo estén al pie de la obra y sean necesarios para la misma, sin causar entorpecimiento á la buena marcha de los trabajos.

#### CAPÍTULO VI

#### Recepcion de las obras.

Medicion general y liquidacion final.

## ARTÍCULO 63.

Treinta días al menos antes de terminar las obras ó parte de ellas, en el caso de que los pliegos de condiciones estableciesen recepciones parciales, comunicará el Arquitecto al Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes la proximidad de su terminacion; si en este intermedio no hubiese resuelto el Ministerio que haga la recepcion un Arquitecto determinado, se entenderá autorizado para hacerla el Director con la Junta de Obras.

En todo caso es necesaria la presencia en este acto del Arquitecto Director.

# ARTICULO 64.

Para proceder á la recepcion provisional será precisala asistencia de la Junta de Obras ó de un representante de la misma, del Arquitecto designado al efecto, si asíse hubiera estimado conveniente, del Arquitecto Director de la

obra y del contratista ó de su representante, debidamente autorizado. Si expresamente requerido
no asistiese ó renunciase por escrito á este derecho, conformándose de antemano con el resultado de la operación, el Arquitecto
acudirá al Gobernador para que
de nuevo le requiera, y si tampoco asistiese, dicha Autoridad le
nombrará, á su costa, un representante de oficio.

Del resultado de la recepcion se extenderá un acta que, firmada por los asistentes, se remitirá al Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

Si se encuentran las obras en buen estado, y con arreglo á condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía señalado en los pliegos de condiciones.

Si verificada la recepcion provisional, el edificio fuese utilizado inmediatamente ó antes de la recepcion definitiva por la Administracion, á cargo de ésta correrá su conservacion durante el plazo de garantía; en caso contrario, será de cargo del contratista.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y se darán por el Arquitecto al contratista precisas y detalladas instrucciones para remediar los efectos observados, fijándole plazo para efectuarlo, expirado el cual se hará un nuevo reconocimiento para la recepcion de las obras. Si el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, como en el caso del art. 60, por no terminar la obra en el plazo estipulado, á no ser que la Administracion crea procedente concederle nuevo plazo, que será improrrogable.

#### ARTIOULO 65.

Recibidas provisionalmente las obras, se procederá en seguida por el Arquitecto á su medicion general y definitiva, con precisa asistencia del contratista ó de uu representante suyo nombrado por él ó de oficio, según se previene en el artículo anterior.

Servirán de base á la medicion: los datos del replanteo general, los de los replanteos parciales que hubiese exigido el curso de los trabajos, los de cimientos y demás partes ocultas de las obras tomados durante la construccion y autorizados con las firmas del Arquitecto y del contratista; la medicion que se haga de la parte des-

cubierta de las obras de fábrica y accesorias, y, en general, los que convengan al procedimiento consignado en las condiciones de la contrata para reducir el número de unidades de la obra de cada clase ejecutadas; teniendo presente además lo que previenen los artículos 12 y 35 de estas condiciones.

#### ARTICULO 66.

La valoracion de lo ejecutado por el contratista se hará aplicando al resultado de la medicion general, á las cubicaciones, y en su caso á los pesos, los precios señalados en el presupuesto para cada unidad de obrá, y teniendo presente además lo establecido en los artículos 36 y 37 de estas condiciones.

Los datos para la liquidacion se redactarán con arreglo al formulario é instrucciones que rijan y se pasarán al contratista mediante recibo fechado, por un plazo de treinta días para que pueda examinarlos y devolverlos con suconformidad ó con las observaciones que estime oportunas.

Cuando por la importancia de la obra ó por la clase y número de los documentos no creyese el contratista suficiente aquel plazo para el examen, podrá el Arquiteo to concederle una prórroga.

Si, expirado el plazo de treinta días, ó la prórroga, no hubiera expuesto el contratista ningua observacion, se le tendrá por conforme con los referidos datos, los cuales se elevarán al Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes, y si el contratista hubiera hecho alguna observacion, se acompañará el informe que acerca de la misma emita el Arquitecto para la resolucion que proceda.

#### ARTÍCULO 67.

Si el contratista no atendies á la conservacion de la obra dirante el plazo de garantía, en el caso de que el edificio no fues ocupado antes de la recepcion de finitiva, se proveerá por la Administracion á la guardería, limpieza y todo lo que fuese necesirio, haciéndolo por cuenta del contratista.

Al abandonar el contratista el edificio, tanto por buena termina cion de las obras como en el caso de rescision del contrato, está obligado á dejarle desocupado ol limpio en el plazo que el Arquitecto fije. Después de la recepción provisional, durante el plazo de

ay garantía y en el caso de que la que conservacion del edificio corra á on. cargo del contratista, no debe hae la ber en él más herramientas, útinero les, materiales, muebles, etc., que ada los precisos para la guardería y en. limpieza y para las obras que se los ejecuten, si esto último fuese nendi- cesario.

En todo caso, ocupado ó no el edificio, está obligado el contratista á revisar la obra durante el ado expresado plazo, reparando los an. desperfectos todos que en ella se ge. manifiesten por causa de ejecucion defectuosa.

#### ARTÍQULO 68.

1 su

tec.

Terminado el plazo de garantía, se procederá á la recepcion definitiva con las formalidades señaladas en el art. 64 para la provisional, y si se encuentran las obras en perfecto estado de conny servacion, se darán por recibidas ian. Ly quedará el contratista relevado o de de toda responsabilidad respecto exa. de ella. En caso contrario, se procederá en los términos prescritos ones en el último párrafo del citado articulo, sin abonar al contratista de cantidad alguna en concepto de o de aplicacion al plazo de garantía, y 30n. siendo obligacion del mismo conpa tinuar encargado de la conserva-

# ARTICULO 69.

Hecha la recepcion definitiva, y si durante el plazo de garantía 88 hubieran ejecutado obras, se procederá del siguiente modo:

1.º Si dichas obras, consignadas en el proyecto, no se hubiesen realizado á su tiempo, ó fuesen exigidas por la Direccion facultativa en el mismo plazo, serán valoladas según los precios del presupuesto y lo establecido en estas condiciones generales y en los Pliegos de las del proyecto.

2.º Si se han ejecutado obras Para la reparacion de desperfectos ocasionados por el uso del edificio, siendo éste utilizado y usado durante dicho plazo por Administracion, se valorarán estas obras según se dice en el Caso anterior.

3.º Si se han ejecutado obras Para reparacion de desperfectos ocasionados por deficiencia de la construccion ó de la calidad de los materiales, nada debe abonarse por ellas al contratista.

### ARTICULO 70.

Aprobadas la recepcion y la liquidacion definitivas, se devolvelá la fianza al contratista, después de haberse acreditado, por medio de certificacion del Alcalde del distrito municipal en cuyo término se halle emplazada la obra contratada, que no existe reclamacion alguna contra aquél por los daños y perjuicios, que son de su cuenta, ó por deuda de jornales ó materiales, ni por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Tambien responderá la fianza de cualquier saldo que en la liquidacion pudiera resultar á favor de la Administracion; y si dicha fianza no bastase para cubrir el déficit, se procederá al reintegro de la diferencia, con arreglo á las disposiciones vigentes, contra los deudores de la Hacienda pública.

#### ARTICULO 71.

En las contratas rescindidas tendrán lugar las dos recepciones: la provisional, efectuada desde luego, y la definitiva cuando haya transcurrido el plazo de garantia para las obras terminadas por completo al acordarse la res-

Para todas las demás obras que no se hallen en el caso anterior, y sea cual fuere el estado de adelantos en que se encuentren, se hará, sin pérdida de tiempo, una sola y definitiva recepcion.

## ARTÍCULO 72.

Si la Administracion creyese conveniente hacer recepciones parciales, no por eso teadrá derecho el contratista, aun cuando quede libre de responsabilidad respecto de las obras recibidas, á que se le devuelva la parte proporcional de la fianza, la cual que? dará integra, hasta que sean aprobadas la recepcion y liquidacion definitiva de las obras, para responder del cumplimiento de la contrata, según se dispone en el artículo 70.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º Los pliegos de condiciones establecerán lo conveniente sobre el seguro que haya de hacerse para las obras; habien lo en todo caso de prevenirse que las cantidades por las que se haga el seguro alcancen al valor que tengan por contrata los objetos asegurados, y que el importe abonado por la Empresa aseguradora en el caso de siniestro ingrese siempre en poder del Estado, depositándose en sus Cajas para ir abonando en

pago de la obra que se reconstituya á medida que ésta se vaya realizando. El reintegro de dicha cantidad al contratista se hará por certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construc-

En lasobras de reforma ó de reparacion se fijará por el pliego particular la porcion del edificio que debe ser asegurada, y si nada se previniese, se entenderá que el seguro ha de comprender toda la parte del edificio á que afecte la obra.

2.º El contratista queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre proteccion á la Industria Nacional, del Reglamento para su ejecucion, y, por consiguiente, á tener en cuenta las listas que el Gobierno publique de artículos en que es dable acudir à la produccion extranjera en los servicios del Estado. El Arquitecto cuidará de que el contratista cumpla cuanto exigen dichas disposiciones, según previene el art. 8.º del citado Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

San Sebastian 4 de Septiembre de 1908. - Aprobado por Su Majestad. - F. R. San Pedro.

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1908.

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

№ 2.219.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto.

#### Dia 7.

Presidencia del Alcalde señor Romero Frayle.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se acordó pasar á la Comision de Hacienda una comunicacion del señor Presidente de la Diputacion, interesando se le indique las cantidades que por los distintos arbitrios percibe la Corporacion municipal.

Se concedieron varias licencias de obras.

Se denegaron las licencias de obras solicitadas por Doña Victoriana Lara y Don Sergio Pon-

Se autorizó á Don Julio Guillen, como Consejero de la «Electra Popular», para cruzar el brazo Sur del Esgueva, con cables conductores de fluido eléctrico á la Estacion y Ferrocarril del Norte.

Fué acordada la expropiación de las casas números 22 y 24 de la calle de Santa María.

Se acordó conceder una gratificacion al Médico aparatista de la Casa de Socorro.

Fué nombrado Vicente Aguilar para ocupar una plaza de escobero.

Se autorizó á D. Melecio Sanz, para establecer un motor de gas en una casa de la calle de la Es. tacion.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la -Corporacion durante el pasado mes de Julio.

Se acordó el pago de varios he de haberes.

Se pasó á informe del señor Regider Síndico, una instancia presentada por Don Eugenio Nogales, solicitando la cesion de terreno en la calle de Santiago para construir en él un edificio destinado á espectáculos públicos.

Se hicieron algunos ruegos y preguntas, con lo que se dió por terminada la sesion.

#### Dia 14.

Presidencia del Alcalde señor Romero Frayle.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se aprobó el balance de operaciones del pasado mes de Julio.

Se concedieron varias licencias de obras.

Se concedió el señalamiento de línea pedido por Don Hilario Carbajosa en la Plaza Circular de las puertas de Tudela.

Fueron aprobadas dos actas de señalamiento de línea verificado en la carretera de Salamanca y calle de la Olma.

Se acordó el pago de los gastos originados con motivo de la inspeccion hecha por los Ingenieros, en las obras del alcantarillado.

Se aprobó un proyecto de modificacion á la desviacion del Esgueva presentado por el Ingeniero encargado de las obras del alcantarillado.

Se acordó la adquisicion del material necesario para la instalacion de bocas de riego en la calle de Muro.

Se acordó el pago de varios he de haberes.

Se acordó dar de baja en el padron de carruajes, uno de la propiedad de Don Antioco Ubierna,

Se acordó el pago de las cuentas del alumbrado público por gas correspondientes al pasado mes de Julio.

Se hicieron varios ruegos y preguntas, con lo que se dió por terminada la sesion.

Día 21.

Presidencia del Alcalde señor Romero Frayle.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se pasó á la Comision de Presupuestos para que la tenga en cuenta una circular del señor Gobernador Civil de la provincia en la que se recuerda á los Ayuntamientos el deber de remitir al Gobierno de provincia, el día quince del próximo mes de Septiembre, los Presupuestos ordinarios para el año de 1909.

Se acordó remitir á dos señores Letrados para que emitan el correspondiente dictamen, sobre la procedencia del recurso entablado por el Exemo. Ayuntamiento, contra la derrama hecha por la Diputación provincial á esta Capital por concepto de Contingente para el ejercicio del corriente año.

Se concedieron varias licencias

Fué aprobada un acta de señalamiento de línea en la calle de Claudio Moyano.

Se aprobó el Programa de festejos de la próxima feria de Septiembre.

Se acordaron varios empadronamientos.

Se aprobó una liquidacion de obras ejecutadas en el edificio de la Audiencia Territorial.

Se hicieron algunos ruegos y preguntas con lo que se dió por terminada la sesion.

Día 28.

Presidencia del Alcalde señor Romero Frayle.

Se acordó aprobar el acta de la sesion anterior.

Se acordó pasar á estudio de las Comisiones respectivas, dos comunicaciones de los Jueces de instruccion y municipales, referente á traslado de los locales que hoy ocupan.

Fué aprobado el estado de distribucion de fondos correspondiente al mes de Septiembre.

Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta de las casetas que se colocarán en la feria para la venta de quincalla y juquetes.

Se acordó rectificar el nombre

del mozo número 414 del reemplazo de 1905, que figura con el de Alfredo San Miguel Gomez, por el de Secundino, que según la partida de bautismo y certificacion del Registro civil, resulta ser el suyo.

Se acordó pasar á estudio de las Comisiones respectivas previo informe del señor Regidor Sindico, dos instancias presentadas por el Administrador de la «Electra Popular», referente á ciertas reclamaciones.

Se concedieron varios empadronamientos.

Se acordó designar al señor Alcalde para que en nombre del Ayuntamiento asista al Congreso de la tuberculosis que se celebrará en Zaragoza.

Se acordó el pago de varios he de haberes.

Sa concedió un socorro á Antonia Carrillo, viuda de un guardia municipal.

Se acordó el arreglo de los vestíbulos de la nueva Casa Consistorial, adjudicándose la obra al contratista de las de la nueva Casa Consistorial.

Se hicieron algunos ruegos y preguntas con lo que se dió por terminada la sesion.

Septiembre 9 de 1908.—Dése cuenta al Excelentisimo Ayuntamiento.—E. Romero.

Valladolid Ayuntamiento 11 de Septiembre de 1908.

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos el Ayuntamiento le aprobó, acordando su publicacion. Así resulta del acta de dícho día, de que yo el Secretario, certifico.—R. Zaragoza.—V.º B.º, El Alcalde, E. Romero.

Núм. 2.362.

#### Bercero.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día doce de Septiembre actual para cubrir el déficit de ocho mil setecientas setenta y siete pesetas cincuenta y seis céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. =- Pesetas.
Paja de todas clases Leña de idem	Kilogramo Id.	546200 331556	0.01		5462 3315'56
Total					8777'56

Bercero à 27 de Septiembre de 1908.—El Alcalde Presidente, Baldomero Rodriguez. —El Secretario, Eugenio Gallego.

Nим. 2.349.

# Villacreces.

EDICTO.

Don Eustasio Godos Moncada, Alcalde constitucional de Villacreces.

Hago saber: Que la segunda subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1909, se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día siete del próximo mes de Octubre y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 572 pesetas 93 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposicion el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo

mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se ad. judicará á favor del mejor postor.

Villacreces à 23 de Septiembre de 1968.—El Alcalde, Eustasio Godos.—El Secretario, Juan A. Blanco.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia instruccion.

Num. 2.341. BRIVIESCA.

Cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez de instruccion de esta Ciudad de Briviesca y 81 partido en causa que se sigue so bre estafa, se cita mediante la presente à Aureliano Melgar, soltero, de diez y ocho años de edad, vecino del Arrabal de Portillo, sin que consten otras circunstancias, y cuyo actual paradero 80 ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaracion para ser oido, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Briviesca veinticinco de Septiembre de mil novecientos ocho.
—El Escribano, Laureano Garcia

## Juzgados municipales.

Nом. 2.356.

# Torre de Peñafiel.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Ser cretaria de este Juzgado municipal, su dotacion consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes á ella presentarán ante este Juzgado las solicitudes, acompañadas de la fé del bautismo, certificado de buella conducta y hoja de méritos y servicios. El tiempo para la presentacion de las instancias es el de quince dias, pasados los cuales se proveer á.

Torre de Peñafiel 25 de Sertiembre de 1908.—El Juez municipal, Vicente Martin.

# VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIA Palacio de la Diputacion